

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 239

SABADO 6 DE OCTUBRE DE 1945

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las Islas Baleares, Canarias y territorios de África sujeta a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

BO. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
EN CÓRDOBA		FUERA DE CÓRDOBA	
	Ptas.		Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.207

En el día de la fecha regreso a esta capital, me hago cargo del mando de la provincia y del Secretario del Gobierno don Aurelio Villalón Coeque lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y de sus efectos.

Córdoba 5 de Octubre de 1945.—El Gobernador civil, José Macián.

Comisión Provincial de Abastecimientos y Transportes

LISTA PROVINCIAL DE PRECIOS.—CORDOBA

Núm. 3.208

Precios de las carnes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 19 de Mayo de 1941, y en el artículo 1.º de la Ley de 19 de Mayo de 1942, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de Mayo de 1941, se hace público para general conocimiento y cumplimiento de los precios tope máximos al por mayor que registrarán en esta capital y provincia en la semana comprendida del 8 al 14 del mes actual, para las distintas clases de carnes que se indican.

VACUNO MAYOR

Ptas. kg.

Clase 1.ª sin hueso y riñones.	16 83
Clase 2.ª sin hueso.	12 62
Huesos rojos.	5 26
Huesos blancos.	1 05
	2 10

MENOR

Clase 1.ª sin hueso y riñones.	17 56
Clase 2.ª sin hueso.	13 17
Sebo.	5 49
Huesos rojos.	1 09
Huesos blancos.	2 19

DESPOJOS COMESTIBLES DE GANADO VACUNO MAYOR Y MENOR

Hígado.	10 00
Corazón.	8 00
Pulmón.	3 00
Carne de despojos.	3 00
Lengua.	15 00
Callos.	8 00
Patas.	8 00
Sesos.	10 00
Sangre.	3 00

DESPOJOS INDUSTRIALES DE GANADO VACUNO MAYOR Y MENOR

Sebo de mondonguería.	1 30
Tripa roscal.	0 70
Cordilla o tripa de buey.	30 00
Cordilla menor, excepto buey cebón.	20 00
Pezuñas (4 extremidades).	2 00
Asfas.	20 00

LANAR Y CABRIO

MAYOR

Chuletas.	10 94
Pierna y paletilla.	9 38
Falda y pescuezo.	7 82

MENOR

Chuletas.	11 34
Pierna y paletilla.	9 72
Falda y pescuezo.	8 10

DESPOJOS COMESTIBLES DE GANADO LANAR Y CABRIO

Lengua y carrillada.	5 00
Sesos.	5 00
Hígado.	10 00
Corazón.	4 00
Pulmón.	2 00
Callos.	4 00
Manos y pies.	2 00

DESPOJOS INDUSTRIALES DE GANADO LANAR Y CABRIO

Sebo.	20 00
Cordilla.	8 00

Cuando la carne se venda en algún pueblo de la Provincia por el sistema de TAJO UNICO, el precio tope máximo será el siguiente:

Ptas. kg.

Vacuno mayor.	12 09
Vacuno menor.	12 62
Lanar y cabrío mayor.	8 99
Lanar y cabrío menor.	9 31

Los precios anteriores solo podrán ser incrementados en el importe de los arbitrios e impuestos municipales que correrán a cargo del público, siendo los que rigen en esta capital de 0'77 pesetas kg. para el ganado vacuno menor y 0,62 pesetas kg. para el vacuno mayor, lanares y cabríos mayores y menores.

Córdoba 6 de Octubre de 1945.—El Gobernador civil Presidente, José Macián.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 3.156

Indemnización Molinos Maquileros

Todos los beneficiarios de Molinos Maquileros clausurados en esta provincia por la Ley de 30 de Junio de 1941, que hasta la fecha no hayan cobrado la indemnización correspondiente a la campaña 1944-45, pueden hacerlo a partir del día 27 del corriente mes.

Córdoba a 3 de Octubre de 1945.—El Jefe Provincial, José Leva.

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 3.173

Venta billetes para el Sorteo de la Cruz Roja

Por la Dirección General de Trabajo, se ha tenido a bien autorizar a las Administraciones de Lotería para que durante los días 7, 12 y 14 del

actual mes de Octubre tengan abiertos sus establecimientos para la venta exclusiva de billetes correspondientes al «Sorteo de la Cruz Roja», con la obligación de cerrar en compensación el día del sorteo y conceder al personal asalariado cada uno de los domingos expresados, una hora para el cumplimiento de sus deberes religiosos y abonarles sus salarios en tales días con un recargo del 40 por 100, dándoles al propio tiempo un descanso compensatorio equivalente a los días festivos trabajados una vez descontado el día de cierre obligatorio.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de las Administraciones de Lotería.

Córdoba a 2 de Octubre de 1945.—El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo.

Jefatura de Aguas del Guadalquivir

Núm. 3.124

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas, con fecha quince del actual, me comunica la Orden Ministerial siguiente:

«Visto el expediente promovido por don Antonio Carbonell y Trillo de Figueroa para unificación de dos aprovechamientos industriales del río Guadalquivir, en término de Córdoba y Villafranca de Córdoba conocidos por Molino de la Retana y Aceña de Villafranca.

RESULTANDO que por Orden Ministerial de ocho de Junio de mil novecientos treinta y cuatro se otorgó la concesión de que se trata y entre las cláusulas impuestas figura la cuarta en virtud de la cual las obras deberían empezar en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que fuese comunicada al pellicionario la concesión y se debían terminar en el plazo máximo de

tres años con un grupo en servicio contado desde la misma fecha; los otros dos grupos deberán quedar instalados en el plazo de dos años, con un año de intervalo de uno a otro, contados desde la terminación de las obras.

RESULTANDO que con fecha once de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos la Compañía Anónima Mengemor solicita se le conceda una prórroga prudencial, que estima de tres años, en el plazo para la terminación de las obras. La Jefatura de Aguas informa acerca de ella que las obras comenzaron el tres de Junio de mil novecientos treinta y cuatro y que debido a la guerra de liberación, ya que el lugar de este aprovechamiento fué fronterizo a la misma, se perdió todo el tiempo que esta duró y después, la mundial, ofrece dificultades insuperables para la buena marcha de los trabajos y adquisición del material y maquinaria necesarios; que se ha llevado a efecto el cincuenta por ciento de las obras y en vista de ello, propone se autorice su reanudación en el plazo de un mes, y en el de dos años contados a partir del anterior, debería quedar instalado y en servicio el primero de los grupos.

RESULTANDO que por carecer de personalidad administrativa la Compañía Anónima Mengemor se interesó presentase la documentación oportuna y por Orden Ministerial de treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro se aprobó la transferencia de esta concesión a favor de la susodicha Compañía, quedando esta subrogada en todos los derechos y obligaciones del anterior concesionario.

RESULTANDO que una vez aprobada la transferencia y en vista de que conforme a lo dispuesto en la concesión el primer grupo debía haber quedado instalado antes del veintidos de Junio de mil novecientos treinta y siete y que aún descontando el período de la guerra de liberación, mucho antes del once de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, fecha en que se formuló la petición de prórroga, se interesó del Servicio informase sobre la cuantía del cinco por ciento del presupuesto total de las obras a ejecutar, ya que al resultar incurso en caducidad la concesión solo procedía su rehabilitación mediante la constitución de una fianza extraordinaria.

RESULTANDO que la Jefatura de Aguas del Guadalquivir manifiesta que el presupuesto total, en el proyecto reformado de precios, de unificación de los dos aprovechamientos es de 13.744.877'87 pesetas y por consiguiente el cinco por ciento de este presupuesto total es de 687.243'89 pesetas.

CONSIDERANDO que una vez aprobada la transferencia correspondiente y en consecuencia haber adquirido la Compañía personalidad administrativa debe ultimarse la petición de prórroga mencionada conforme se reconoció en la Orden Ministerial de treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

CONSIDERANDO que dicha petición de prórroga aparece formulada fuera del plazo fijado en la cláusula cuarta de la concesión y por lo tanto no cabe concederla y en consecuencia aparece la concesión incurso en caducidad.

CONSIDERANDO que en el estado actual del expediente lo único que procede es la rehabilitación no conforme con lo que establece el Decreto de siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos sino con un afianzamiento extraordinario, conforme se ha hecho en otros casos semejantes.

CONSIDERANDO que en este caso particular puede prescindirse de la fianza por haberse comprobado que la parte ya efectuada de las obras y la organización y el ritmo con que se llevan a cabo los trabajos en pleno curso de realización, representan para el cumplimiento de la concesión una mayor garantía que la imposición de fianza extraordinaria en metálico.

ESTE MINISTERIO ha resuelto rehabilitar la concesión para unificación de dos aprovechamientos industriales en el río Guadalquivir en términos de Córdoba y Villafranca de Córdoba conocidos por Molino de la Retana y Aceña de Villafranca cuyo actual concesionario es la Compañía Anónima Mengemor, con sujeción a las mismas condiciones con que fué otorgada por O. M. de ocho de Junio de mil novecientos treinta y cuatro y cuyos plazos por tanto se empezarán a contar a partir de la fecha de publicación de esta rehabilitación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 1'50 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente de orden del Excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento y el del interesado y demás efectos con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que en cumplimiento del Decreto de diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, se hace público en este periódico oficial.

Sevilla a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

Ayuntamientos

PEDRO ABAD

Núm. 3.144

Don Alfonso Rojas Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta Villa de Pedro Abad (Córdoba).

Hago saber: Que confeccionados los padrones correspondientes a la Contribución de Usos y Consumos para el ejercicio de 1946, comprensivos de los automóviles de la clase A, y D. y los padrones de la Contribución Industrial que comprenden los de las clases B. y C. del suprido impuesto de Patente Nacional se advierte que los mismos estarán ex-

puestos al público en la Secretaría municipal durante la primera quincena del mes de Octubre próximo, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los interesados y aducir las reclamaciones que estimen oportunas dentro de la segunda quincena del referido mes de Octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedro Abad 29 de Septiembre de 1945. — El Alcalde, Alfonso Rojas.

GUADALCAZAR

Núm. 3.151

Don Antonio Morales Guerra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Guadalcazar.

Hago saber: Que confeccionada, la Matrícula Industrial de este término Municipal para el próximo ejercicio de 1946, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir de la publicación de este Edicto en el B. O. de la Provincia y por el término de quince días a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tenga por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas; las que se presenten fuera del plazo legal. Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalcazar a 2 de Octubre de 1945. — El Alcalde-Presidente Antonio Morales Guerra.

PALMA DEL RIO

Núm. 3.153

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palma del Rio, hace saber:

Que la matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio para el ejercicio de 1946, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a fin de que durante dicho plazo puedan formularse contra la misma las reclamaciones que en derecho se estimen pertinentes.

Palma del Rio 29 de Septiembre de 1945. — Angel Martínez.

VILLAFRANCA

Núm. 3.163

Como Alcalde de esta villa de Villafranca de Córdoba, hago saber:

Que terminados los Padrones del antiguo Impuesto de Patente Nacional de circulación de automóviles, hoy incluido en la Contribución Industrial y de Comercio, de este término, para el próximo año de 1946, quedan expuestos al público durante los días 1 al 15 de Octubre próximo para que puedan ser examinados por los contribuyentes, admitiéndose cuantas reclamaciones se produzcan por los interesados contra los mismos durante la segunda quincena del del expresado mes de Octubre.

Villafranca de Córdoba a 29 de Septiembre de 1945. — El Alcalde, Firma ilegible.

LA VICTORIA

Núm. 3.164

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de La Victoria hace saber:

Que la Comisión Gestora Municipal de mi presidencia en sesión ordinaria del día diez de Septiembre último, acordó prorrogar para el año próximo de 1946 la vigencia de las Ordenanzas municipales tal como están redactadas y sin modificación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Victoria a 2 de Octubre de 1945. — Atanasio Cuesta.

Núm. 3.165

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de La Victoria, hace saber:

Que confeccionados los padrones de los vehículos con motor mecánico de las clases A. Contribuciones de Usos y Consumos, B. y C. contribución industrial y de comercio, que han de regir en este Municipio para el año próximo de 1946, quedan expuestos al público durante los quince primeros días del próximo mes de Octubre y se admitirán reclamaciones durante los quince siguientes.

La Victoria a 29 de Septiembre de 1945. — Atanasio Cuesta.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.206

Cédula de citación

En virtud a lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción número dos de esta capital, en sumario que instruye bajo el número 219 del corriente año por hurto de una maleta con quinientas pesetas y efectos a don Abel Barahona Garrido, de 27 años, soltero, Capitán de Artillería, (Alumno de la Escuela de Estado Mayor) accidentalmente destinado en el Regimiento de Carros de Brumete número 62, según se dice, y cuyo actual paradero se desconoce, se cita al mismo a fin de que dentro de quinto día al de ser esta inserta en este BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado si lo calle Gongora sin número, en uno habil y hora de las once para prestar declaración en mencionado sumario, acredite la preexistencia y ofrezca el sumario; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 4 de Octubre de 1945. — El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA